



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-0037300

Revisado el escrito de la demanda se observa que se indica como domicilio de del demandado el municipio de Cajicá (Cundinamarca).

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y como quiera que el domicilio del ejecutado es el Municipio de Cajicá, el Despacho:

R E S U E L V E

1. RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA.
2. Por secretaria remítase el presente proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de Cajicá (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario